

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 3 de diciembre de 2024.

SESIÓN: Extraordinaria

TEXTO: Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares el Ordenanza de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 6, de fecha 10 de enero de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO INTEGRO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

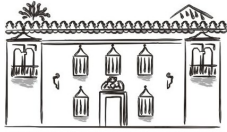
Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	1/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.-

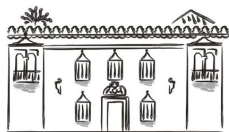
Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- a.- Planes de sectorización, planes parciales y especiales, y/o sus modificaciones.
 - b.- Estudios de detalle, y/o sus modificaciones.
 - c.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de Actuación.
 - d.- Proyectos de compensación.
 - e.- Tramitación de las bases y estatutos de juntas de compensación.
 - f.- Constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.
 - g.- Expropiación a favor de particulares.
 - h.- Certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral.
 - i.- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
 - j.- Licencias de demoliciones

 - k.- Ordenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o del deber de rehabilitación de los mismos, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración Municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
 - l.- Licencias de obras de urbanización.
 - m.- Licencias de primera ocupación o utilización.
- N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	2/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


- n.- Licencias de parcelación
- ñ.- Informes técnicos sobre proyectos básicos.
- o.- Licencias de actividades e instalaciones.
- p.- Declaraciones responsables y comunicaciones previas.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior, a instancia de parte, entendiéndose tramitada a instancia de parte cualquier actividad municipal provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de la persona interesada.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la Tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

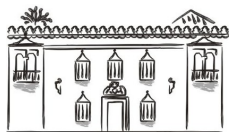
1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	3/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

A estos efectos, las personas solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 3ª del artículo 8 de esta Ordenanza y quienes resulten beneficiados/as o afectados/as por el servicio o actividad municipal, vienen obligados/as a comunicar a este Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a.- En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b.- En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c.- En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

d.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, las personas propietarias de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

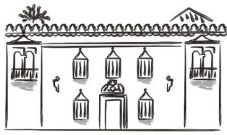
Artículo 5.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	4/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- Serán responsables subsidiarias las personas administradoras de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

1.- No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

2.- Las personas solicitantes de las Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas que se recogen en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, se beneficiarán de las mismas bonificaciones que se contemplan en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en el mismo porcentaje, atendiendo a los mismos conceptos por los que la Ordenanza citada regula dichas bonificaciones.

3.- Cuando las personas solicitantes de las Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas, sean la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial, así como las demás Entidades locales, que realicen obras en bienes de titularidad municipal, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota.

CAPÍTULO VI.- TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.-

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	5/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

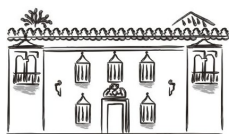

TARIFA 1ª.- INFORMES, CERTIFICADOS Y OTROS		
Nº	CONCEPTO	IMPORTE
1	Certificado de antigüedad de construcciones, instalaciones y obras	104,29 €
2	Por cada expediente de declaración de fincas ruinosas, por m ² de finca	62,57 €
3	Cédula urbanística	62,57 €
4	Por cada autorización de enganche a la red:	
	a) De abastecimiento:	20,86 €
	b) De saneamiento:	20,86 €
5	Otorgamiento de Calificación Ambiental	27,81 €
6	Declaración de innecesariadad de reparcelación	166,86 €
7	Declaración de innecesariadad de segregación	41,72 €
8	Certificado o informe de no incoación de expediente de infracción urbanística	91,25 €
9	Certificado o informe sobre compatibilidad urbanística	146,00 €
10	Prórroga o transmisión de Licencia, declaración responsable o comunicación previa	43,80 €

TARIFA 2ª.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO		
EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	<u>Innovaciones al planeamiento general, planes de sectorización, planes parciales o especiales, estudios de detalle:</u> Por cada uno de los instrumentos de planeamiento relacionados en este Epígrafe, que se presenten a su aproba-	

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	6/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

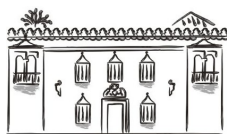


	<p>ción, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo instrumento, de conformidad con la siguiente escala:</p> <p style="text-align: right;">M²</p> <p>DE SUPERFICIE</p> <p style="text-align: right;">a.- Hasta</p> <p>50.000 m²</p> <p style="text-align: right;">b.- De</p> <p>50.001 a 100.000 m²</p> <p style="text-align: right;">c.- De</p> <p>100.001 a 250.000 m²</p> <p style="text-align: right;">d.- De</p> <p>250.001 a 500.000 m²</p> <p style="text-align: right;">e.- Exceso</p> <p>de 500.000 m²</p> <p>Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de la Tasa correspondiente a la tramitación de estos expedientes el 50% de la Tarifa anterior.</p>	<p>0,2168 €/m²</p> <p>0,2086 €/m²</p> <p>0,1622 €/m²</p> <p>0,1391 €/m²</p> <p>0,0811 €/m²</p>
2	<p><u>Actuaciones en suelo no urbanizable (Actuaciones extraordinarias):</u> Por cada proyecto de actuación urbanística que se presente a su aprobación, conforme establece el art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se satisfará la cuota que resulte de aplicar al valor de la inversión a realizar por el promotor para su implantación efectiva, excluyendo la correspondiente a maquinaria y equipos:</p>	10%

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	7/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

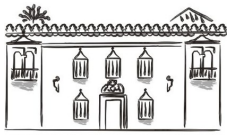


TARIFA 3ª.- INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA		
EPIGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	<u>Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación:</u> Por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 148,84 euros:	0,1970 €/m²
2	<u>Por Proyecto de Compensación para la gestión de unidades integradas de planeamiento:</u> Por cada metro cuadrado o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 510,30 euros:	0,0811 €/m²
3	<u>Por la tramitación de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de conservación u otras entidades urbanísticas:</u> Por cada metro cuadrado o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 510,30 euros:	0,0811 €/m²
4	<u>Por expediente de expropiación a favor de particulares:</u> Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite:	Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del Epígrafe 1 de la Tarifa 1ª
5	<u>Por Convenio urbanístico de gestión:</u> Por cada Convenio urbanístico de gestión que se suscriba:	Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del Epígrafe 3 de la Tarifa 2.ª

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	8/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



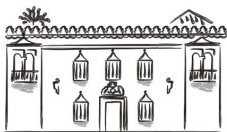
6	<p><u>Por cada Certificación administrativa de aprobación de Proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral:</u> Sobre el importe devengado por Proyectos de compensación o reparcelación, o por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa 2.^a, con una cuota mínima de 70,86:</p>	18,54 %
---	--	---------

TARIFA 4 ^a .- LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS		
EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE O PORCENTAJE
1	<p><u>Licencias de obras, declaraciones responsables o comunicaciones previas que, por no necesitar Proyecto técnico, se consideran obras menores:</u> Sobre el coste real y efectivo de las obras, y con una cuota mínima de 35,44 euros:</p>	0,8343 %
2	<p><u>Licencias de obras, declaraciones responsables o comunicaciones previas de edificación, ya sean de demolición, nueva planta o reforma:</u> Sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 56,70 euros, se aplicará la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Coste real y efectivo de las obras</p> <p style="text-align: center;">a.- Hasta 30.000 €</p>	

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	9/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

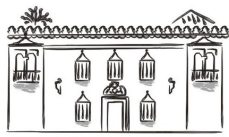


	<p>b.- De 30.001 € hasta 60.000 €</p> <p>c.- De 60.001 € hasta 120.000 €</p> <p>d.- De 120.001 € hasta 240.000 €</p> <p>e.- Más de 240.000 €</p> <p>Quando la persona solicitante de la correspondiente a este epigrafe, solicite Licencia Municipal, o formalice declaraciones responsables o comunicaciones previas individualizadas para diversas fases de ejecución, se le aplicará el porcentaje aplicable según el coste real y efectivo de las obras de la ejecución de la fase para la que ha obtenido Licencia o formalizado la declaración responsable o comunicación previa, a lo que habrá que sumar la diferencia del porcentaje aplicable con el tramo anterior, y así sucesivamente, en función de las fases de ejecución para las que haya obtenido Licencia Municipal.</p> <p>La consideración de fases será valorada o puesta de manifiesto por el sujeto pasivo o por el propio personal técnico municipal que valore la obra.</p> <p>Quando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el art. 10.2 de esta Ordenanza, se devengará nuevamente la Tasa, únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 184,94 €</p>	<p>0,1738 %</p> <p>0,3385 %</p> <p>0,6770 %</p> <p>1,3541 %</p> <p>2,7081 %</p>
3	<p><u>Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y/o reforma:</u> Sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 248,06 euros:</p>	<p>3,2723 %</p> <p>Se aplicará el porcentaje correspondiente sobre el incremento de la base imponible</p>

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	10/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

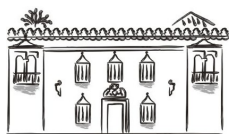


4	<u>Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración Municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración Municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica: Sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 248,06 euros:</u>	3,2723%
5	<u>Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas de obras de urbanización: Sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 163,01 euros</u>	2,7081 %
6	<u>Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Preferente de Viviendas, aprobado anualmente por la Junta de Andalucía</u>	28,97euros
7	<u>Licencias de obras, declaraciones responsables o comunicaciones previas a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.</u>	Se satisfará el 75% de la cuota que resulte de la aplicación del Epigrafe 2 de la Tarifa 3. ^a
8	<u>Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas de uso, primera ocupación o utilización. Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva construcción o reestructuración han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que la Licencia de Obras, declaración responsable o comunicación previa fuera concedida, y que se encuentran debidamente terminados y aptos para autorizar su puesta en uso,.</u>	Se satisfará una cuota de 43,80 € por cada vivienda o local de que conste el edificio
9	<u>Licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas de parcelación, segregación, división horizontal y agrupación. La cuota exigible por el trámite y resolución de cada expediente de parcelación, segregación, división horizontal y</u>	Se satisfará una cuota de 68,72 € por cada una de las parcelas

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	11/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


	agrupación y por cada una de las parcelas resultantes tras la parcelación, segregación, división horizontal o agrupación será:	resultantes
10	<u>Por la emisión de informes sobre proyectos básicos.</u> La cuota exigible resultará de aplicar al coste real y efectivo de las obras reflejadas en el proyecto. En el caso de posterior presentación del Proyecto de Ejecución de obras contempladas en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa 3. ^a , en la liquidación de la Tasa se deducirá el importe ya ingresado anteriormente.	0,5840 %
11	<u>Licencia para la instalación de vallas y / o carteles publicitarios (salvo para la publicidad institucional y electoral):</u> cada m ² de valla o cartel:	Por 4,17 €
12	<u>Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en establecimientos comerciales:</u> cada m ² de toldo:	Por 2,71 €
13	<u>Licencia de actividades y establecimientos (instalación, funcionamiento, apertura y/o las que sean de análoga naturaleza):</u> la iniciación de cada expediente:	Por 62,57 €

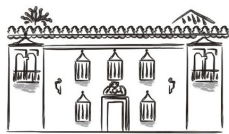
TARIFA 5^a.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINAS DE EDIFICIOS

EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
Único	<u>Procedimientos de declaración de ruina que se instruyan a instancia de parte, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración Municipal:</u>	

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	12/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



	Por cada metro cuadra-
do de edificación:	9,2734 €

TARIFA 6ª.- CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL		
EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE O PORCENTAJE
1	<p><u>Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción:</u> Se aplicará el tipo de gravamen a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo vigente en el momento del devengo y aplicable a Olivares para estas edificaciones, conforme a la normativa que fije los precios vigentes en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional</p>	0,1460 %
2	<p><u>Calificación definitiva de viviendas de protección pública de nueva construcción:</u> Para la solicitud de calificación definitiva se establece una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 14,60 euros, con un mínimo de 56,70 euros por edificio.</p> <p>En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista se girará una liquidación complementaria aplicándose para dicho exceso el porcentaje del 0,1460 % sobre la base resultante obtenida según los criterios determinados en el párrafo número 1 de Calificación Provisional</p>	

CAPÍTULO VII.- BASE IMPONIBLE

Artículo 9.-

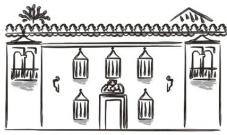
La base imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza está constituida por la realización de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, necesaria para la prestación de los servicios urbanísticos respectivos.

Artículo 10.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	13/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios Municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración.

No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, supondrá un nuevo devengo de la Tasa, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza, y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

CAPÍTULO VIII.- DEVENGO

Artículo 11.-

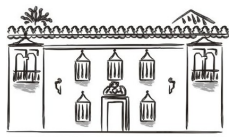
1.- La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la correspondiente licencia urbanística o formalizado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	14/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


3.- En los supuestos de licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas de la Tasa reguladas en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia, declaraciones responsables o comunicaciones previas solicitadas o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento de la persona solicitante, una vez informada por los Servicios Municipales la solicitud.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 12.-

1.- Quienes soliciten cualquiera de los servicios urbanísticos señalados en esta Ordenanza, deberán adjuntar a la solicitud la documentación que para cada caso estén determinados en las Normas, Reglamentos y Ordenanzas en vigor.

2.- Las tasas por la prestación de los servicios urbanísticos contemplados en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición de la persona interesada, y en el supuesto que se preste de oficio por liquidación practicada por el Ayuntamiento.

3.- En el primer caso, las personas que tengan la condición de sujetos pasivos están obligadas a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la solicitud.

Quando los Servicios Municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación de la persona que sea sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

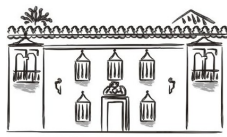
4.- El pago de la autoliquidación, presentada por la persona interesada o de la liquidación inicial notificada por el Ayuntamiento, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva.

Artículo 13.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	15/18




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro General la solicitud de petición del correspondiente servicio urbanístico, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la autoliquidación ingresada, sin la cual no podrá ser admitida a trámite.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma o inspección de lo comunicado.

3.- En los supuestos de licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas solicitadas por otras Administraciones Públicas u Organismos Oficiales para obras, se practicará liquidación provisional, teniendo en cuenta la documentación presentada al efecto, viniendo la persona contribuyente o la persona sustituta de la misma obligada al ingreso de su importe, como requisito previo de la tramitación del expediente.

Artículo 14.-

1.- Concedida la licencia urbanística, o formalizada las declaraciones responsables o comunicaciones previas correspondientes, el Ayuntamiento practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo la persona sujeto pasivo obligada a ingresar la diferencia si la hubiere.

2.- Cuando resulte una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello a la persona interesada.

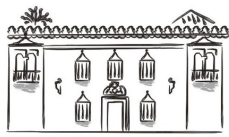
CAPÍTULO X.- DESISTIMIENTO DE LA PERSONA INTERESADA, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 15.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	16/18





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En el caso de desistimiento en la petición de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a.- Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 25% del importe de la Tasa correspondiente al valor declarado.

b.- Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, el 75% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 16.-

1.- Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada o declaraciones responsables o comunicaciones previas presentadas se interrumpiera por causa imputable a la persona sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, implicará la pérdida del importe de las tasas satisfechas.

2.- Se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya hecho expresamente, cuando no aporte en el plazo establecido, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquella y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de las personas interesadas.

CAPÍTULO XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.-

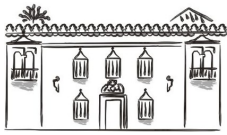
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa que la complemente y desarrolle.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	17/18





Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos contemplados en esta Ordenanza, presentadas antes de su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas en vigor, ya sean de ámbito local, autonómico o estatal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 5 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Fecha	25/02/2025 10:09:15
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7SUCC4GH6JYX73WQFQAIJPEQ	Página	18/18

